



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/10/2023

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68679 40 89 001 2012 00010 00 | Ejecutivo Singular | TERESA TIBADUIZA GOMEZ | OSCAR LEONARDO CHAPARRO TRIANA | Auto termina proceso por desistimiento | 29/09/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2012 00178 00 | Ejecutivo Singular | JHON GERMAN BLANCO SANABRIA | JORGE AGUSTO OLIVEROS BERNAL | Auto termina proceso por desistimiento | 29/09/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2013 00324 00 | Ejecutivo Singular | CREZCAMOS S.A. | MARIA EDELMIRA RODRIGUEZ CALDERON | Auto termina proceso por desistimiento | 29/09/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2013 00324 00 | Ejecutivo Singular | CREZCAMOS S.A. | MARIA EDELMIRA RODRIGUEZ CALDERON | Auto termina proceso por desistimiento | 29/09/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2013 00595 00 | Ejecutivo Singular | ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON | CARLOS JESUS GONZALEZ | Auto termina proceso por desistimiento | 29/09/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2016 00280 00 | Ejecutivo Singular | UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA | FABIAN ALBERTO GÓMEZ CHAPARRO | Auto termina proceso por desistimiento | 29/09/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2016 00307 00 | Verbal | LUIS JESUS SANTOS PELAYO | PERSONAS INDETERMINADAS | Auto termina proceso por desistimiento | 29/09/2023 | | |
| 68679 40 89 001 2016 00355 00 | Ejecutivo Singular | LILIA GOMEZ CHAVES | JUAN ANTONIO SILVA VARGAS | Auto termina proceso por desistimiento | 29/09/2023 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2012-0010

Demandante (s) : TERESA TIBADUIZA GÓMEZ

Demandado (s): YAMILE QUINTERO CASTRO, ÓSCAR LEONARDO CHAPARRO Y SUSANA QUINTERO CASTRO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvese proveer San Gil 28 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San-Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 04 de febrero del 2020¹. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Librasen las comunicaciones respectivas**

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

¹ Ver folio 56 C-Principal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd378470b6eddb7e49ada63bf9cc6911eb800e271a4eda795db0ef352e11a69**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2012-0178
Demandante (s) : JHON GERMAN BLANCO SANABRIA
Demandado (s): JORGE AUGUSTO OLIVEROS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, se evidencian remanente a favor de proceso 2012-2018 que se adelantó en este despacho judicial, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvese proveer San Gil 28 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San-Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 09 de noviembre del 2015¹. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá dejar a disposición del radicado **2012-0218**, las medidas cautelares aquí practicadas conforme el embargo del remanente consumado el pasado 03 de julio del 2012².

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que las medidas cautelares practicadas en contra del demandado **JORGE AUGUSTO OLIVEROS**, quedaran a disposición del radicado **2012-0218** que se tramita en este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva. **Líbrese las comunicaciones respectivas**

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3759ff71f824a4d19cd3125aa83c1269e96ab211b65fa42b5147a049a7abaf**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR
Radicado: 2013-00324
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CRECAMOS S.A
Demandado: MARIA EDELMIRA RODRIGUEZ CALDERON
Asunto: Decreta Desistimiento Tácito.

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase proveer
San Gil 29 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San-Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 21 de julio del 2020¹. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Librasen las comunicaciones respectivas**

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

¹ Ver folio 37 C-Principal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcff72a220cb752aeb46ac48b419ea738cca3371f64e7cefec855d4296e00006**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2013-0595
Demandante (s): ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON
Demandado (s): MARIA INES RICAUTE ARDILA Y CARLOS JESUS GONZALES

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que existe solicitud de reconocimiento de personería vista al folio 34 C-Principal, Sírvase proveer San Gil 28 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San-Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud remitida el pasado 02 de mayo del 2019, este despacho reconocerá a la abogada **LILIANA RANGEL PEÑALOZA**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LILIANA RANGEL PEÑALOZA**, identificado (a) con C.C. No ° 1.100.953.245 de San Gil con T.P. No. 297.395. del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dec8d474d0a15b6f357d5a5b3fbe3d90b2ac2095cdd39e7a1f94fdaea33b316**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-0280

Demandante (s): UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL SOCORRO

Demandado (s): ESTEFANIA ROSARIO GARCIA Y FABIAN ALBERTO GOMEZ CHAPARRO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 29 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 02 de mayo del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes pague a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1b6090aded9a14b5b905186f66a7066295412bf8e9ca91c5c81575fee95742**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-0307
Demandante (s): LUIS JESUS SANTOS PELAYO
Demandado (s): PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 29 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San-Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 19 de octubre del 2016¹. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes pangase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c92999f4d5739133479cc3a81c2e6615aa9d38821f7438dbbfdaf2f60867006**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-0355
Demandante (s): LILIA GOMEZ CHAVEZ
Demandado (s): JUAN ANTONIO SILVA VARGAS

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que, revisado el presente asunto, no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se evidencia depósitos judiciales a favor del asunto, Sírvase proveer San Gil 29 de septiembre del 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, evidencia este despacho que la última actuación registrada por la parte demandante data del 26 de septiembre del 2019. Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito así mismo se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en caso de existir remanentes pague a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40058fae23366f62cfa684d61de212f9ab75f8f19c9b12e3fa7302004d2960e**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>